



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00472.

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda, escogiendo, o la cláusula penal o los intereses moratorios sobre los cánones en mora, en la medida en que, por expresa disposición del artículo 1600 del Código Civil, *“Cuando por el pacto principal, una de las partes se obligó a pagar una cantidad determinada, como equivalente a lo que por la otra parte debe prestarse, y la pena consiste asimismo en el pago de una cantidad determinada, podrá pedirse que se rebaje de la segunda todo lo que exceda al duplo de la primera, incluyéndose ésta en él”*.

2. Exclúyanse las pretensiones Nos. 17 y 18, equivalentes al concepto de arrendamiento de enero de 2020 y sus intereses moratorios, dado que se encuentran repetidas.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.** con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 073**
Hoy **24-09-2020**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES